

Poblete, Ricardo A.

Trasplantes : un servicio a la libertad y a la caridad

Vida y Ética. Año 10, N° 2, Diciembre 2009

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.
La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

POBLETE, Ricardo A., “Trasplantes: un servicio a la libertad y a la caridad”, *Vida y Ética*, año 10, n° 2, Buenos Aires, (diciembre, 2009).
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/trasplantes-servicio-libertad-caridad.pdf>

Se recomienda ingresar la fecha de consulta entre corchetes, al final de la cita Ej: [Fecha de acceso octubre 9, 2001].

TRASPLANTES: UN SERVICIO A LA LIBERTAD Y A LA CARIDAD

*Ciudad de Buenos Aires,
viernes 18 de septiembre de 2009*

Pbro. Mgt. Ricardo A. Poblete

- Licenciado en Teología Moral, *Accademia Alfonsiana, Istituto Superiore Di Teologia Morale Della Pontificia Universita Lateranense*, Roma, Italia (1991)
- Magíster en Ética Biomédica, Instituto de Bioética, Facultad de Ciencias Médicas, Pontificia Universidad Católica Argentina, Argentina (2006)
- Miembro del Comité de Bioética de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N. de Cuyo, del Comité de Bioética y del Comité de Ética e Investigación del Hospital Pediátrico "Dr. Humberto Notti"
- Docente de las Cátedras de Teología moral fundamental y Bioética en: la Pontificia Universidad Católica Argentina (sede Mendoza), el Seminario Arquidiocesano de Mendoza, "Nuestra Señora del Rosario" y el Instituto de Formación Docente "PABLO VI"

Palabras clave

- Responsabilidad
- Ciencia y técnica
- Humanidad
- Donación

Key words

- Responsibility
- Science and technology
- Humanity
- Donation

RESUMEN

La posibilidad que la ciencia y la técnica nos brinda respecto de la ablación y trasplantes, es también una oportunidad para que cada persona pueda ejercer una de las características más nobles de su humanidad: actuar con una libertad madura y responsable, que nos hace crecer como personas; además nos permite ejercer un acto de caridad con el prójimo que reciba sus órganos y con sus propios familiares, porque hemos dejado intención explícita de ser o no donantes antes de morir.

ABSTRACT

The possibility that science and technology provides us in regard to ablation and transplantation, is also an opportunity for each person to experience the noblest characteristic of mankind, to act with mature and responsible freedom which makes us grow up as a person; and allows us to perform an act of charity towards our fellow creatures who is to receive the organs and with our own families, because we have left them our explicit intention to be or not be donor when we were still alive.

INTRODUCCIÓN

Evidentemente los trasplantes de órganos y tejidos humanos requieren la competencia médico-técnica de todo el equipo que trabaja para poder realizarlos. Sin embargo, este tema como todos los procedimientos biomédicos, no se puede abordar desde una óptica exclusivamente científica-técnica.

En efecto, por ser realizados por un equipo numeroso de personas y porque se dirige a mejorar las condiciones vitales de otras, implica necesariamente considerarlos también desde un punto de vista más abarcativo, más integralmente humano.

Precisamente porque intervienen personas, tales procedimientos biomédicos tienen una dimensión ética, ya que el hombre por el ejercicio de su libertad asume la responsabilidad de lo realizado.

Manteniendo la presente disertación dentro de esta perspectiva estrictamente ética, se delimitará a continuación el campo: se expondrá desde la óptica del donante y las repercusiones que tiene en él y sus allegados, la opción (o no) de ser "donante de órganos".

Siguiendo lo anunciado en el título, se desarrollarán estas reflexiones en dos puntos: los trasplantes, un servicio a la libertad (1) y a la caridad (2).

1. UN SERVICIO A LA LIBERTAD

Para poder realizar cualquier tipo de trasplantes de órganos y tejidos humanos se requiere de personas que hayan decidido poner sus órganos a disposición de otros, es decir, de donantes.

En realidad el único contexto aceptable éticamente es el de la "cultura de la donación" para un servicio a la vida. Sin duda alguna, la primera finalidad de los trasplantes es ayudar a que otras personas puedan seguir viviendo o mejoren su calidad de vida. Pero no es menos importante considerar que también ayudan a que el potencial donante de órganos crezca y se realice como persona.

En efecto, la cultura de la donación hace que los trasplantes no sólo sean una realidad de carácter médico-técnica, sino que supone en primera instancia una realidad profundamente humana. En otras palabras, la donación es principalmente un acto humano; y como en todo acto humano entra en juego la libertad de la persona.

Antes de decidir ser donantes o no, se hace necesario una reflexión, un discernimiento, una ponderación de todo aquello que implica una decisión de tal naturaleza. Es una exigencia ética tomar una decisión madura, cualquiera que sea. Por lo tanto, es imprescindible que los donantes tengan que realizar ese acto humano,

noble y meritorio, que es la decisión de donar sus órganos.

Si hay una característica que el hombre contemporáneo defiende con fuerza es su libertad: esa capacidad de autodeterminación, de autogobernarse, de tomar decisiones sin verse coaccionado por agentes externos a su persona para buscar un proyecto de vida y orientarse según él mismo. Dicha libertad hace posible que el ser humano sea como padre de sus propios actos, y de esta forma madure progresivamente en su personalidad tanto psicológica como moral.

Ahora bien, el ser "donante" de órganos nos introduce precisamente en la lógica de la libertad humana ejercida con la suficiente serenidad y deliberación.

En efecto, cuando una persona **decide ser donante**, antes de esa toma de decisión tiene que haber no sólo reflexionado serenamente, sino también tiene que haber dialogado con sus familiares expresando sus razones y pidiendo que su decisión sea respetada por ellos en el caso que se verifique realmente una situación (dolorosa por cierto, porque se ha verificado su muerte) en la que sea un **donante efectivo**.

En la actualidad, ocupa con razón un lugar muy destacado el llamado **consentimiento informado**. Dicho consentimiento en el caso que nos ocupa no es

otra cosa que la posibilidad de ejercer la propia libertad comunicando que uno ha decidido ser donante de órganos. Y esa comunicación se debe realizar en primer lugar a las personas allegadas que serán en definitiva las que tendrán que autorizar la ablación; también se podrá hacer dejando constancia en los organismos que trabajan a tal efecto, e incluso en la documentación personal. Es claro, por lo tanto, que el consentimiento informado, es una forma de ejercer la libertad de la persona.

Ahora bien, nos podríamos preguntar si la incorporación desde hace algunos años del llamado "consentimiento presunto" en la legislación argentina, anula esta posibilidad de ejercer la propia libertad, y por ende se dejaría de lado la lógica de la donación.

De hecho tal "consentimiento presunto" está asumido en la Ley 24.066 cuyo artículo 5° incorpora a la Ley 24.193 como artículo 19 bis: "La ablación podrá efectuarse respecto de toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos, la que será respetada cualquiera sea la forma en la que se hubiere manifestado".

Desde esa perspectiva, por lo tanto, si una persona capaz, mayor de 18 años no

quiere donar sus órganos, lo que exige la ley es que deje expresa su oposición a ser donante y tal decisión será respetada. De aquí se deduce que una persona que haya decidido ser donante, no tiene que expresar nada, porque automáticamente pasa a ser un donante de órganos. Así, la Ley de Trasplantes presume que es donante.

Teóricamente, se puede afirmar que la figura de la "donación presunta" no anula la libertad de la persona, sino que más bien la exige. En efecto, exige que todo ciudadano capaz, mayor de 18 años ejerza su libertad decidiendo ser donante o no serlo. El silencio por parte de una persona que no haya expresado su oposición a la donación, la ley lo interpreta como una decisión de ser donante.

Siempre desde el punto de vista teórico, esta ley estaría impulsando a que todo ciudadano capaz, mayor de 18 años deba plantearse la posibilidad de ser o no donante, informarse, discutirlo y por último tomar una decisión desde su libertad.

Por lo tanto, en línea de principio, la posibilidad que la persona crezca en libertad no se anula, sino más bien se "exige". No es una exigencia para ser donante, sino sólo para expresar su oposición, que ha decidido no querer donar sus órganos. En este caso, también la figura de la donación presunta se pone al servicio de la libertad de la persona.

Ahora bien, es legítimo preguntarse si en la praxis cotidiana esto es así. Personalmente me inclino por una respuesta negativa. Más bien tiendo a pensar que la mayoría de las personas no hacen este proceso de información, reflexión, diálogo y decisión. Simplemente al no hacer este proceso tampoco pueden expresar su potencial negativa a donar sus órganos.

Este hecho en lugar de ser una riqueza humana porque se ha permitido ejercer la libertad, se transforma en una peligrosa manipulación para obtener órganos de muchas personas que no han manifestado su oposición, y por lo tanto pasan a ser "donantes", sin haberse siquiera planteado el tema en vida. Se plantea así toda una contradicción.

Por esta razón, además de ser crucial el poder ejercer la libertad en el acto humano de donación y ante la realidad de la figura del donante presunto, es de suma importancia plantear tal temática en todos los ámbitos posibles para permitir que las personas no se vean envueltas en una "trampa" por ignorancia.

Sin embargo, hay que reconocer que si bien está vigente el "consentimiento presunto", en la praxis se continúa solicitando a los familiares idóneos la autorización para realizar la ablación.

Digresión: la discusión sobre el llamado "consentimiento presunto"

En la lógica del "don", en la "*Ley de trasplante de órganos y material anatómico humano*" n. 24.193, hasta hace poco vigente, en su artículo 19 se pedía el explícito consentimiento de la persona para expresar su voluntad de donar sus órganos una vez constatado el fallecimiento de la misma. Ante la ausencia de voluntad expresa del fallecido, los familiares idóneos podían hacerlo interpretando la voluntad del allegado, según lo establecía el artículo 21.

De hecho, en la práctica habitual y aunque la persona en vida hubiera dado su consentimiento favorable para la donación, se solicitaba la autorización de los familiares para realizar la ablación. Esta era una condición necesaria y fundamental. En otras palabras, aunque la persona fallecida hubiera dado su consentimiento positivo para que se le practique la ablación, si los familiares o allegados según lo establece la ley, se negaban a autorizar la ablación, la misma no se realizaba. Esta limitación estaría vigente hasta tanto no se hubiera consultado no menos del 70% del padrón electoral.

Sin embargo, en el artículo 62 de la ley se preveía el llamado "*consentimiento presunto*":

"Artículo 62: a partir del 1° de enero de 1996 se presumirá que toda persona capaz, mayor de dieciocho (18) años que no hubiera manifestado su voluntad en forma negativa en los términos del artículo 20°, ha conferido tácitamente la autorización a que se refiere al artículo 19°.

Los familiares enumerados en el artículo 21° podrán oponerse a la ablación en los términos y condiciones de la citada norma.

Para que lo dispuesto precedentemente entre en vigencia, el Poder Ejecutivo deberá haber llevado a cabo en forma permanente una intensa campaña de educación y difusión a efectos de informar y concientizar a la población sobre los alcances del régimen a que se refiere el párrafo anterior, y deberá existir constancia de que por los mecanismos previstos en el artículo 20° no menos del setenta por ciento (70%) de los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años ha sido consultado".

El concepto de "*consentimiento presunto*" se puede sintetizar de la siguiente manera. El Estado, mediante los organismos correspondientes, y luego de haber dejado en claro a la población su deber de expresarse de forma fehaciente, como por ejemplo en los documentos de identidad o a través del INCUCAI, considerará como donante a toda persona que no haya manifestado lo contrario, en las formas legalmente establecidas.

Por una parte, este consentimiento presunto surge debido al escaso número

de órganos disponibles para el trasplante, respecto de la gran demanda de órganos que superan en mucho la disponibilidad de los mismos. Por otra parte, es el Estado, como garante del bien común, quien debe velar por la salud de sus ciudadanos y, por lo tanto, ejerce el derecho sobre los cadáveres de aquellos que no dieron su consentimiento negativo expreso, siempre atendiendo al bien común, y posibilitando así a los ciudadanos con serios problemas de salud mejorar su calidad de vida, o incluso permitirles vivir.

La nueva ley de trasplantes, vigente desde abril de 2006, "*Ley n. 26.066 de trasplante de órganos y tejidos*", deroga la anterior e incorpora en su artículo 5° el concepto sin la restricción del artículo 62 de la anterior, es decir, sin que se haya consultado el 70% del padrón electoral.

Además suprime otra limitación que estaba en la ley anterior en el mismo artículo 62: "Los familiares enumerados en el artículo 21° podrán oponerse a la ablación en los términos y condiciones de la citada norma".

Este artículo 5° es incorporado como 19 bis, como se cita a continuación:

"Artículo 5°: incorpórase a la Ley 24.193, como artículo 19 bis el siguiente:

Artículo 19 bis: la ablación podrá efectuarse respecto de toda persona capaz, mayor de dieciocho (18) años que no haya

dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos, la que será respetada cualquiera sea la forma en la que se hubiere manifestado.

Este artículo entrará en vigencia transcurridos noventa (90) días de ejecución de lo establecido en el artículo 13 de esta ley, que modifica el artículo 62 de la Ley 24.193".

Argumentos a favor del consentimiento presunto

Ante todo hay que aclarar, en línea de principio, que consentimiento presunto no significa obligar a nadie a donar sus órganos *postmortem*. Esto sería una contradicción en sí misma, ya que una donación jamás podría ser obligatoria.

La argumentación favorable al consentimiento presunto se puede resumir de la siguiente manera. Existe una verdadera **obligación moral de expresarse** respecto a la propia condición de ser donante o no de órganos. Esta obligación no significa un consentimiento positivo para ser donante. Sólo significa la obligación moral de expresar la voluntad y ésta puede ser tanto negativa como positiva.

Lo verdaderamente importante aquí es que el ciudadano exprese su voluntad explícitamente y por los canales idóneos que establece la ley. Esta obligación no es sino

una verdadera concretización de solidaridad humana; y para el creyente, de una caridad cristiana.

Ahora bien, si los ciudadanos no han expresado su voluntad explícita, nada obstaculiza al Estado "presumir" un asentimiento para que le realicen la ablación de órganos una vez verificada su muerte. Por supuesto que se debe dar por descontado, en línea de principio, que todos los ciudadanos han tenido la suficiente información y por lo tanto conocen claramente que si no expresaron su oposición a la ablación, automáticamente pasan a ser potenciales donantes de órganos.

Es al Estado a quien le corresponde difundir adecuadamente esta postura para que ningún ciudadano quede desinformado. Es obligación del Estado procurar que todas las personas capacitadas para dar su consentimiento sean debidamente informadas sobre dicha obligación y también procurar que se verifique de la mejor manera posible que esta difusión haya llegado a todos los estratos sociales.

En otras palabras, al existir una obligación moral no cumplida por los ciudadanos, es legítimo presumir que quien no haya manifestado negativamente su voluntad de ser donante de órganos, en realidad dirija a su voluntad en una dirección positiva, y por lo tanto el Estado lo considere un verdadero donante de órganos.

Esta postura a favor del "consentimiento presunto" de ninguna manera quiere imponer una determinada decisión, sino que respeta profundamente las convicciones y decisiones de las personas. Lo que sí exige es que hayan manifestado su parecer en forma adecuada.

Además se argumenta que el cadáver, dejando a salvo el respeto que merece, no posee los derechos inalienables de una persona. Se lo considera como una "*res communitatis*", y por lo tanto, en bien de toda la comunidad se justifica una ablación cuando la persona en vida no se haya manifestado en forma negativa a que se la realicen. Además la ablación siempre tiende a que una persona viva y necesitada reciba un órgano para poder vivir o mejorar su calidad de vida. Y el valor de la vida está por sobre el valor de un cadáver. ¡Una vida humana podría ser salvada!

Otra línea de argumentación afirma que en realidad se honra a una persona cuando se presume que si hubiera estado debidamente informada, hubiera puesto a disposición sus órganos para ayudar a otros. Así se presupone la solidaridad humana del fallecido.

Por último, se sostiene que el consentimiento presunto aliviaría a los familiares de la pesada carga de decidir, precisamente en momentos sumamente difíciles desde todo punto de vista para tener que tomar cualquier decisión cuando en vida el fallecido

no haya manifestado en ningún sentido su voluntad de donar sus órganos.

Argumentos a favor del consentimiento informado y explícito

Otra postura es la que no acepta el "consentimiento presunto", sino más bien sostiene el consentimiento informado y explícito como la única opción posible.

Como se ha señalado anteriormente, el consentimiento informado permite a la persona humana, luego de haber reflexionado serenamente, decidirse por ser o no donante. Tal decisión personal es ejercer la propia libertad, y así crecer como persona por el acto humano realizado. Es ubicarse en la lógica del "don", que es el marco de referencia para toda la temática de los trasplantes. En la lógica del "don", se ejerce una de las capacidades fundamentales del ser humano como tal, y desde esta perspectiva el beneficiado no es solamente quien eventualmente recibe el órgano, sino también y principalmente *quien ha realizado el acto humano* de la decisión de ser donante.

Incluso si la persona, luego de haber reflexionado y por distintos motivos, llega a la conclusión de que no desea ser donante, lo mismo ha realizado un acto humano que lo hace crecer como persona. Es muy importante destacar este aspecto, pues de esta forma se subraya suficientemente que los trasplantes son en primer

lugar un acto humano más que una cuestión tecnológica. Es la persona que "dona" quien se enriquece moralmente en primer lugar.

Posición del Magisterio de la Iglesia

Solamente se citarán en forma cronológica algunos textos significativos de dos discursos de Juan Pablo II, el *Catecismo de la Iglesia Católica* en sus dos ediciones y un discurso del papa Benedicto XVI.

- Discurso de Juan Pablo II a los participantes al Primer Congreso Internacional sobre Trasplantes de órganos, 20 de junio de 1991.

"Con el advenimiento del trasplante de órganos, iniciado con las transfusiones de sangre, el hombre ha encontrado el modo de ofrecer parte de sí, de su sangre y de su cuerpo, para que otros continúen viviendo. Gracias a la ciencia, a la formación profesional y a la entrega incondicional de médicos y agentes de la salud (...) se presentan nuevos y maravillosos retos. Tenemos el desafío de amar a nuestro prójimo de nuevas formas; en términos evangélicos, de amar 'hasta el final' (Jn 13, 1), aunque dentro de ciertos límites que no pueden ser superados; límites impuestos por la misma naturaleza humana".

En este texto, si bien no se habla del consentimiento, se puede inferir que si es una cuestión de amar hasta el fin, impli-

citamente se hace una apelación a la libertad de la persona. Nadie puede obligar a otra persona a realizar un acto de amor. Por lo tanto se puede deducir que se requiere un "consentimiento" explícito.

- *Catecismo de la Iglesia Católica*, Conferencia Episcopal Argentina, 1993.

"N. 2296. El trasplante de órganos no es moralmente aceptable si el donante o sus representantes no han dado su consentimiento consciente. El trasplante de órganos es conforme a la ley moral y puede ser meritorio si los peligros y riesgos físicos o psíquicos sobrevenidos al donante son proporcionados al bien que se busca en el destinatario. Es moralmente inadmisibles provocar directamente para el ser humano bien la mutilación que le deja inválido o bien su muerte, aunque sea para retardar el fallecimiento de otras personas".

- *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2ª edición, Conferencia Episcopal Argentina, 1998.

"N. 2296. El trasplante de órganos es conforme a la ley moral si los daños y los riesgos físicos y psíquicos que padece el donante son proporcionados al bien que se busca para el destinatario. La donación de órganos después de la muerte es un acto noble y meritorio, que debe ser alentado como manifestación de solidaridad generosa. Es moralmente inadmisibles

ble si el donante o sus legítimos representantes no han dado su explícito consentimiento. Además, no se puede admitir moralmente la mutilación que deja inválido, o provocar directamente la muerte, aunque se haga para retrasar la muerte de otras personas.

N. 2301. La autopsia de los cadáveres es moralmente admisible cuando hay razones de orden legal o de investigación científica. El don gratuito de órganos después de la muerte es legítimo y puede ser meritorio".

- Discurso de Juan Pablo II con ocasión del XVIII Congreso Internacional de la Sociedad de Trasplantes, 29 de agosto de 2000.

N. 3: "Ante todo es preciso poner de relieve, como ya he afirmado en otra ocasión, que toda intervención de trasplante de un órgano tiene su origen generalmente en una decisión de gran valor ético: 'la decisión de ofrecer, sin ninguna recompensa, una parte del propio cuerpo para la salud y el bienestar de otra persona' (discurso del 20.06.91). Precisamente en esto reside la nobleza del gesto, que es un auténtico acto de amor. No se trata de donar simplemente algo que nos pertenece, sino de donar algo de nosotros mismos, puesto que 'en virtud de su unión sustancial con un alma espiritual, el cuerpo humano no puede ser reducido a un complejo de tejidos, órganos y funcio-

nes, (...) ya que es parte constitutiva de una persona que a través de él se expresa y se manifiesta' (*Donum vitae*, 3).

En consecuencia, todo procedimiento encaminado a comercializar órganos humanos o a considerarlos como artículos de intercambio o de venta, resulta moralmente inaceptable, dado que usar el cuerpo 'como un objeto' es violar la dignidad de la persona humana.

Este primer punto tiene una consecuencia inmediata de notable relieve ético: la necesidad de un consentimiento informado. En efecto, la 'autenticidad' humana de un gesto tan decisivo exige que la persona sea debidamente informada sobre los procesos que implica, de forma que pueda expresar de un modo consciente y libre su consentimiento o su negativa. El consentimiento de los parientes tiene su validez ética cuando falta la decisión del donante. Naturalmente, deberán dar un consentimiento análogo quienes reciben los órganos donados".

- El papa Benedicto XVI afirmó recientemente en un discurso "sobre la donación de órganos" organizado por la Academia Pontificia para la Vida, el 7 de noviembre de 2008, lo siguiente.

"Con frecuencia, la técnica del trasplante de órganos se realiza por un gesto de total gratuidad por parte de los familiares de pacientes cuya muerte se ha cer-

tificado. En estos casos, el consentimiento informado es condición previa de libertad para que el trasplante se considere un don y no se interprete como un acto coercitivo o de abuso”.

Hay algo que es sumamente claro y contundente en el Magisterio: lo que *predomina* es la lógica y la cultura de la donación. Además se excluye absolutamente cualquier posibilidad de lucrar con los órganos humanos.

En mi opinión y teniendo en cuenta no solamente estos textos citados, sino otros de algunas Conferencias Episcopales, el Magisterio de la Iglesia se inclina hacia la necesidad de un “consentimiento informado” explícito para proceder a la ablación de órganos. Sin embargo, no excluye categóricamente como moralmente inadmisibles el concepto de un “consentimiento presunto”, al menos hasta este momento. Aunque es verdad que el *Catecismo de la Iglesia Católica* indica que es moralmente inadmisibles un trasplante si no se ha dado el consentimiento. Pero me parece que la problemática del consentimiento presunto no “entra” dentro de esta inadmisibilidad ética que señala el *Catecismo*, puesto que en vida la persona no ha manifestado voluntad alguna, ni positiva ni negativamente, sabiendo, en línea de principio lo que implica no hacer expresa su voluntad. Si eventualmente se hubiera manifestado negativamente, no cabría hablar del consentimiento presunto.

Conclusión respecto del consentimiento presunto

Desde un punto de vista de la Bioética Personalista, existen argumentos suficientemente válidos para sustentar ambas posturas. Por lo tanto, una legislación que quiera apoyarse en criterios éticos podrá asumir cualquiera de las dos posiciones sin ningún tipo de problemas morales. Sin embargo, considero que es preferible optar por la necesidad de un consentimiento informado explícito.

2. UN SERVICIO A LA CARIDAD

La tradición judeo-cristiana tiene una convicción: el hombre es un ser social. Y esa sociabilidad del hombre se ejerce en forma plena en la virtud de la caridad.

Dicha convicción es compartida también por una inmensa mayoría de visiones antropológicas. Esto significa que el ser humano realiza su propia humanidad no cuando se encierra sobre sí mismo, sino cuando se abre a los otros, cuando se deja interpelar por las otras personas.

La temática que nos ocupa, posibilita al ser humano realizar lo que es: **un ser para los otros** en una doble perspectiva de la caridad.

En primer lugar, poner los órganos a disposición de quien lo necesita es un acto

humano de servicio a la vida. Y este “servicio a la vida” es una forma de ejercer la caridad y así encuadrar la donación de órganos como un acto de valor moral.

En efecto, uno puede prestar el inestimable servicio de mejorar las condiciones de vida de quien lo necesita, o incluso permitir seguir viviendo a otros cuando se decide a ser donante de órganos. Es un servicio de solidaridad dirigido a una persona que se encuentra en condiciones precarias de vida.

Benedicto XVI, en el discurso señalado más arriba, afirmaba: “La donación de órganos es una forma peculiar de testimonio de la caridad. En un tiempo como el nuestro, con frecuencia marcado por diferentes formas de egoísmo, es cada vez más urgente comprender cuán determinante es para una correcta concepción de la vida entrar en la lógica de la gratuidad. En efecto, existe una responsabilidad del amor y de la caridad que compromete a hacer de la propia vida un don para los demás, si se quiere verdaderamente la propia realización. Como nos enseñó el Señor Jesús, sólo quien da su vida podrá salvarla (cfr. Lc 9, 24)”.

En segundo lugar, creo que también es un acto de caridad para con sus propios seres queridos. En efecto, cuando una persona ha expresado a sus familiares su decisión de ser donante, les “ahorra” a los mismos el tener que tomar una decisión

difícil, en momentos realmente críticos y dolorosos, y donde la premura del tiempo no admite demasiadas dilaciones para dicha decisión.

No olvidemos que el dolor y sufrimiento que ocasiona la muerte de un familiar, jamás podrá ser anulado. Y precisamente en este contexto que podríamos llamar dramático, es cuando los familiares tienen que firmar una autorización para la donación de órganos de su familiar fallecido.

Por eso pienso que también el hecho de ser donante y *haber expresado explícitamente* esa decisión propia, es un acto de caridad con los seres más cercanos.

CONCLUSIÓN

La posibilidad que la ciencia y técnica brinda respecto de la ablación y trasplantes, es también una oportunidad para que cada persona pueda ejercer una de las características más nobles de su humanidad: actuar con una libertad madura y responsable; ejercer un acto de caridad con el prójimo que reciba sus órganos y con sus propios familiares, porque les ha dejado su intención explícita antes de morir.

Así como Jesucristo, muriendo y resucitando nos dio la vida, así también la donación de órganos nos da la posibilidad de ofrecer parte de nosotros mismos para que otros hermanos que sufren puedan

beneficiarse con nuestros órganos. En palabras de Juan Pablo II: *"Tenemos el desafío de amar a nuestro prójimo de nuevas formas; en términos evangélicos, de amar 'hasta el final' (Jn 13, 1)"*.

Pero también es un acto de caridad para consigo mismo, porque en todo el proceso de una toma de decisión (aunque eventualmente sea la negativa de ser donante), la persona ha podido ejercer ese acto humano libre que lo enriquece como persona.

Incluso en las actuales circunstancias que rigen en nuestro país por la incorporación en la Ley de Trasplantes de la figura de la "donación presunta", todas las personas mayores deben plantearse qué decisión adoptar; es preciso anunciar y educar para una toma de decisión, cualquiera que sea. Y, sobre todo, es importante advertir que de no tomar una decisión personal, automáticamente, en línea de principio, se pasa a ser donante.